

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00486 00 (restitución de inmueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados y la cónyuge del señor WILSON MELUK DIAZ CONZALEZ, y se sirva informar si ya ha iniciado el proceso de sucesión el causante.

2. Acompañese el poder correspondiente que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados y los herederos indeterminados, y la cónyuge el señor WILSON MELUK DIAZ CONZALEZ.

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que este se otorgó mediante mensaje de dato; o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente al valor actual del canon de arrendamiento.

4. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aducido en la demanda.

5. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de cada uno de los demandados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8551c3fe75bde310e75bdf785496e3aff01d110bbd1b9551679ca79e6a010870

Documento generado en 10/07/2021 05:25:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>